

PREGUNTA FRECUENTES

¿Qué es el ISR?

El ISR o Impuesto Sobre la Renta, es el impuesto que se establece, sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. (Art. 1 Decreto 26-92 del Congreso de la República)

¿Si esta afecto?

Todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, incluyendo a los que se encuentran inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como Pequeños Contribuyentes, cuando sus ingresos anuales sean superiores a treinta y seis mil quetzales (Q.36,000.00).

¿Cuál es el período fiscal?

El período fiscal o período de liquidación definitiva anual principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. (Art.43 Decreto 26-92 del Congreso de la República y Art. 26 del Acuerdo Gubernativo 206-2004).

¿Qué pagos están exentos?

Únicamente se encuentran exentos el Aguinaldo y el Bono 14. Base legal: Artículo 37 del Decreto No. 26-92 del Congreso de la República

¿Qué pagos conforman la RENTA NETA?

RENTA NETA: (Consiste en los ingresos afectos y exentos)

La Renta Neta de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está conformada por todos los ingresos obtenidos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año:



Ejemplo:

- Sueldos
- Diferido 12% y Diferido 50%
- Promociones Docentes o Reclasificaciones Administrativas
- Horas extras
- Subsidio que otorga la Universidad a sus trabajadores por concepto de suspensión IGSS.
- Bonificación Mensual (Q.500.00)
- Aguinaldo
- Bono 14

Base legal: Artículos 4, 5, 6 y 37 del Decreto No. 26-92 del Congreso de la República.

¿Cuándo presentar la planilla del IVA?

El crédito a cuenta del ISR se comprobará mediante la presentación de la planilla del IVA, misma que contendrá el detalle de las facturas por los bienes y servicios adquiridos, las cuales estarán sujetas a verificación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, hasta por un monto equivalente a la tarifa del IVA aplicada a su Renta Neta obtenida en dicho período.

Para la comprobación del Crédito por IVA, el formulario SAT No. 1111 debe ser entregado en original y copia ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), o bien por medios electrónicos, *dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año* y presentar copia de la misma al Patrono en el mismo período, para efectos de determinar el Impuesto Definitivo.

La no presentación de la Planilla, dentro del tiempo estipulado por la Ley o la carencia de las facturas consignadas en la misma, hacen improcedente el crédito a cuenta del ISR. Por lo que debe presentarse tanto a la SAT como ante el patrono en el plazo fijado.

Las facturas emitidas por un mismo proveedor no podrán ser consolidadas en un solo renglón.



El crédito del IVA determinado en su planilla se calcula multiplicando la suma total de los bienes o servicios adquiridos, por el coeficiente *0.1071428* (Este crédito no debe de exceder a lo estipulado en el artículo 37 -A-)

Los contribuyentes están obligados a conservar en su poder los originales de las facturas que sirvieron de base para determinar el crédito por el IVA, por los períodos no prescritos (4 años)

Base legal: Artículo 37 -A- del Decreto No. 26-92 del Congreso de la República y Artículos 12 y 35 del Acuerdo Gubernativo No. 206-2004.

¿Cómo Solicito mi NIT?

Número de Identificación Tributaria (NIT)

El NIT es la identificación tributaria que se asigna al contribuyente, por medio del cual la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) fiscaliza el pago de uno o más impuestos vigentes. Todas las personas que cumplan la mayoría de edad (18 años), al obtener su Cédula de Vecindad deberán inscribirse en el Registro Tributario Unificado, para que la administración tributaria les asigne Número, aún cuando no estén afectos al pago de impuestos. Base legal: Artículo 3 del Decreto No. 26-92 del Congreso de la República y Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 206-2004.

¿Cuándo debe Presentar la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta ante el Patrono (SAT-1101)?

Debe presentar la Declaración Jurada Ante el Patrono, al inicio de su relación laboral, al inicio de un nuevo período fiscal o cuando por cualquier circunstancia modifique cualesquiera de los datos declarados (domicilio fiscal, incremento al sueldo, incremento a las deducciones), dentro del término de veinte (20) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

La no presentación de la Declaración, no exime al patrono de efectuar las retenciones correspondientes, por lo que determinará el impuesto a retener de oficio.

Base legal: Artículo 57 del Decreto No. 26-92 del Congreso de la República y Artículos 32 y 35 del Acuerdo Gubernativo No. 206-2004.